

A.P.

701216

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.481.

Contra

Guillermo Valero Martín

de

Alhama de Aragón



Juez Instructor designado D.

Luis Escudé

que actuará en el Juzgado de *Alcaá*

Fecha de Incoación

5-11-37.

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

20-X-28

Comisión Provincial de Inspecciones

ASOCIACIÓN

Asociación de...

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Guillermo Valero Martín

vecino de

Alhama de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 126

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Guillermo Valero Martín vecino de Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente la documentación que se cita.

Remitiendo

; doy fe.

64142

LIBRO

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3481 de la Junta.
n.º 275 del Juzgado.

PIEBLO

ARMADA DE ARAGÓN.

CONTRA

Guillermo Valero Martín.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Mayo, de 1937.

Segundo Abc Triunfal
El Juez de Instrucción

Juan M. Vall

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en el Depositario de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea a fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

- Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.
- Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.
- Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministros.
- Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.
- Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extienda los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del plomo quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Halbiéndose producido error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 14 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden aludida:

"Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien aluminados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de matrícula en todos los establecimientos dependientes del Ramo de Instrucción Pública, Subvenciones y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de los Huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren incurrido en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.—Francisco G. Jordana".

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.
Del "Boletín Oficial del Estado, núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.

SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Impuesto de transportes.

CIRCULAR

ALUMBRADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo previsto en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1930 y la R. O. de 9 de noviembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiere y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, sus potencias luminosas, clases de iluminación, número de lámparas, número de horas en actividad durante el año, kilowatios consumidos y precio de coste del kilowatio hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros o mercancías, la obligación indubitable que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concierto, a cuyo fin, y dentro del mes de diciembre próximo, podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

- 1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.
- 2.º Viajes diarios de ida y vuelta.
- 3.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
- 4.º Puntos y hora de salida y llegada.
- 5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente, con justificantes de hojas de ruta, matrículas de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse oportunamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros, y cuando el precio del asiento no exceda en toda el recorrido de 125 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 3 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicita este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, leve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de animal)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobratorio pueda formarse con

SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Peláez Soler, la Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D. Angel Gómez Fernández, Agente encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.—Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.285.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Caracterización. Véase B. O. núm. 4731.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937.

Sesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Alagón, con 1.500 pesetas.

Simplificar la doble circulación que por el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Brail, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Paraiso.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Mombiela, viuda del sobreguarda D. Juan Navarro Ferrer, que en el abono de los haberes devengados y no cobrados por el hijo suyo, fallecido, Alcañal del barrio de Alfocea.

Mostrar a D. Faustina Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Alcañal del barrio de Alfocea.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Clotilde Peláez, viuda del Guardia municipal D. Manuel Sobosa.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como hijo de Vencedor Celma, que desempeñaba un cargo en el servicio de limpieza.

Exigir obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Caspajo, interesado en una plaza de arechiz, y la de D. Emilio Bolea, solicitando una plaza de Practicante.

Celebrar oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Matadero, mediante constituido al Tribunal por el señor Delegado del Matadero, un abastecedor y tabajero designado por la Alcaldía y el Jefe de la Inspección.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Gabriel Francisco Galeano, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Giménez Ruesga.

Aprobar las normas por que ha de regirse el Economato General.

esta exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de junio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de la segunda quincena del mes de diciembre próximo, las variaciones que deban introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arastrar, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan sufrir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de lo presente circular a los interesados que en ellos residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, éste último en sus dos casos, al momento se haga pública por medio de edictos en los tabloncillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueden irrogarse al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazueta y Vidal.

Núm. 5.465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorta Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pilar);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente

Provisión: Resultando de las averiguaciones oficiales y oficiosas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo no residen en esta localidad ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requiéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen o señalan representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandul.

Aprobación relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. José García Mosteo, para realizar pequeñas obras en Palaoz, 24; a D. Luis Dourdil y a D. Angel Anguiano, para el derribo de inmuebles en Camarinal, 74 y 67, respectivamente.

Instalar tres bancos en el jardín de San Lázaro.

Proceder al hecho del firme de la calle E. Roche y suministrar a la Junta de Vecinos de esta calle diez chopos del Canadá.

Resolver favorablemente instancia de D. Jesús Alfranca, relativa al pedido en cinco anuales de la cantidad de 2.219 pesetas, importe del justiprecio asignado a la casa expropiada en Paseo de María Agustín, 49 duplicado.

Aprobar certificación de obra ejecutada para habilitar la vivienda del Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar las peticiones de D.^a Angela Borziana y D. Domingo Pamplona, solicitando autorización para el sacrificio de reses porcinas en sus domicilios.

Ratificar en los puestos que vienen disfrutando desde hace mucho tiempo en el Nuevo Mercado, D. Antonio Pons y Tomás Aleoche, doña Josefa Coñales, D. Pelagrín Mata, D.^a Carmen Albalá y D. Venancio Miñana.

Autorizar a D. Mariano Esteban y D. Antonio Aurensanz para transar los puestos que vienen disfrutando en D. Francisco Asín, respectivamente.

Denegar la petición de D. Esteban Blasco, que solicita tierras para el terraplenado de la manzana número 89 de la zona de Casas Baratas.

Autorizar a D. Agustín Gonzalo para poder pastar su ganado en los Valles de María.

Conceder permiso a D.^a Concepción Belancio para situarse con un puesto fijo en la Avenida de Hernán Cortés y dedicarse a la venta de churrros.

Proceder al cobro del canon de agua y vertido, con la bonificación del 5 por 100, a los propietarios que lo efectúan anticipadamente por toda la anualidad, del ejercicio corriente.

Aprobar el adelantamiento del impuesto sobre travesas con el Frío Aragonés por los tres últimos trimestres del año último.

Desestimar la instancia de D. Mariano Gella, en que solicita una demora en el pago de la segunda anualidad por contribuciones especiales por embriamiento del río Huerva.

Acceder a la petición de D.^a Rosa de Val, interesando la rectificación de la superficie asignada a una finca de su propiedad, a efectos del pago de la contribución especial por tendido de la red de alcantarillado del Barrio de las Canteras.

Desestimar las instancias de los propietarios de las calles de Avenida de América, Paseo de la Mina, Dulong, Moreta, Zarza y Pelagrín, reclamando contra la imposición de contribuciones especiales por pavimentación de las indicadas vías.

Abonar al contratista de las obras de reparación de la casa-vivienda que en el barrio de Casas tras ocupa el Alcazcal del mismo, pesetas 25925, por aumento de valor en las mismas.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando petición de baja en el canon de agua y vertido

de las casas 62 y 64 del barrio de Venecia, formulada por D.^a María Esponda, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan el agua de riego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la santería general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas ordenadas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia, para que en unión de los técnicos procedan a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la casa número 14 de la calle de la Rola y D. Leopoldo Lasala en títulos de la Deuda municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedido propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lamparas de diversos tipos.

Quedar enterado de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corrientes.

Sesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgos durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a la Alcaldía para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sanz un título expresivo del agradecimiento de Aragón por su charla celebrada en la capital castellana.

Anunciar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de víveres con destino a la Casa Ambar.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desinfectores.

Conceder un sueldo a D.^a Dolores Gotor, viuda del ordenanza Manuel Mombiela.

Otorgar pensión reclamantaria a D.^a Paulina Nogueras, viuda del cabo de limpieza jubilado Atanasio Orozco.

Rectificar la jubilación concedida a D. Valero García, fijando ésta en 525 pesetas diarias, y abonando los 013 pesetas diarias que ha dejado de percibir desde su jubilación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno a sus seis hijos, con domicilio en el Barrio de Milluñeno, 44 (Almozara).

Proveer la plaza de abanill del Cementerio a favor del sepulturero Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en: Conventos, 5; Coto, 164; Agustina de Aragón, 18; y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cubierto en H de Julio, solar 6 y 8, en la cuarta parte de la cantidad que en principio fue señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación obra ejecutada por la contrata para la construcción de Parques en la zona de ensanche, manzana 84, sección 6.^a

construir dos sumideros en el Paseo de María que se construyeron en el año 1910.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riego frente al Grupo Escolar Joaquín Diezeta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anejo al Grupo escolar Florencio Jardiel, de Peñarol.

Rectificar la remolida del arbolado existente en el camino de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coto, 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de inquilinato, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, terreno izquierdita, y la de D. Ricardo Ambrós, en Rola, 22, entresuelo izquierda.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Unceta y dedicarse a la venta de verduras.

Desestimar la petición de D.^a María Tomás, en que solicita la sea rebajada la cuota que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto de venta de verduras.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recolección de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñarol.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellar antiguo a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo sitos en el término de las Fuentes, juntos a una finca de la propiedad del solicitante.

Descontar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que le ha sido concedida por desfilio de los locales que ocupaba en la casa número 65 del Coto, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del desalucio.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.^a Silvestra Pérez interesando rebaja del arbitrio que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acceder a la petición de D. Hermogenes Herrero, interesado del Cine Monumental, relativa a la amulación de concierto sobre anuncios murales y de mano.

Denegar la petición de D.^a Visitación Sola solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Restingo.

Desestimar la instancia de D.^a María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido impuesta en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Denegar la petición de D. Constanancio Pastor solicitando la exención del pago de licencia de obras y agua para las mismas correspondiente a dos casas que se propone construir en Avenida Central, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpus-

to por D. Antonio Escalona contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre confiteción de cerros.

Acceder a lo solicitado por D.^a Casilda María Acín, D.^a Blanca Ariza y Sres. Hijos de V. Alcalde, otorgándoles terreno en el Cementerio de Torrero para la construcción de sepulturas perpetuas.

Solicitar de los Poderes del Estado España la prórroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre paro obrero.

Acceder a la petición de D. Julio Sanmartín, que interesa la cesión de 630 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la línea de fachada aprobada para la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistir la Corporación municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Veclarándose incompetente para resolver acuerdos municipales sobre imposición de contribuciones especiales.

Aceptar la renuncia del Sr. Cebanamos del arrendo pigo segundo derecha de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad ímica del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Camillo Bello Raña el derecho que les puede corresponder para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho pigo.

Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que cese toda intervención o ingerencia en el asunto y que se promueva la acción necesaria para despedir a los ocupantes del pigo, averiguando otros detalles.

Denegar la instancia de D. Vicente Faján, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una clínica sita en Arre, 11.

Resolver instancia de D. José Losaño sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central, en el sentido de que sea satisfecho con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Gistú, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantada, declarándole exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interesando la venta de unos terrenos sitos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres y viviendas de obreros y empleados.

Passar a la Comisión de Ensanche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anunciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explanación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Yedra, en la forma expresada en dictamen.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno Lampos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Larraz Sarroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lázaro Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.426)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza. Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Alhama (Expte. 3.456)

Pedro Moros Cambrero, vecino de id. (Expte. 3.457)

Gelasio Suñero Pastor, vecino de id. (Expte. 3.458)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.459)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Tebaldo Colás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medaña, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar (Martínez), vecino de id. (Expte. 3.463)

Miriano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Anduáz López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernandó, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leocadio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alhama (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carmelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero Martín, vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cabezas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cabezas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Epiñano Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo Medards, vecino de id. (Expte. 3.486)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cuscullá Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca. Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.415.—Villalengua. (El día 14 del actual).

5.443.—Monreal de Ariza. (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.441.—Orés

Expedientes de suplementos de crédito.

5.444.—Tarazona

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.432.—Villanueva de Gállego

Matricula industrial.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Ordenanzas de exenciones.

5.445.—La Pucheta de Allindén

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tierga

Padrón de edificios y solares.

5.390.—Mozota

5.424.—Aladrén

5.442.—Ruesta

5.439.—Luna

Padrón de urbanas.

5.434.—Urrés

Padrón de vehiculos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urrés

Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Mozota

5.393.—Borja

5.346.—Munillo de Gállego

5.412.—Ibdes

5.416.—Torrehermosa

5.423.—Nombrevilla

5.425.—Alagon

5.431.—Fuenclajón

5.456.—Romanos

5.408.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.334.—Arieto

5.395.—Magallón

5.407.—El Frasco

5.409.—Añón

3.469.—Salvatierra de Escá

5.467.—Ríca

Repartimiento general

5.446.—Uteho

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Repartimiento de urbanas.

5.428.—Tosos

EPLIA ***

Núm. 5.426.

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días y de la forma que dispone la base 5.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus declaraciones juradas de todas las fincas que poseen, advirtiéndole que a aquellos que dejen de presentarlas les serán hechas por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Eplia a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adegó.

LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Marlola;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por la Superioridad, se saca a pública subasta, y por segunda vez, por no haber habido postores en la primera, el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

Efectos que se sacan a subasta.

	Pesetas
Un reloj de pared, en buen uso.....	50
Una cafetera marca «Expres», casi nueva.....	800
Trece mesas de mármol, en buen uso.....	260
Una nevera con dos pisos, casi nueva.....	300
Un mostrador.....	70
Siete perchas, en buen uso.....	70
Un «Petromax», en buen uso.....	70
Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso.....	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos.....	450
Treinta y una sillitas de madera, en buen uso.....	186
Trece sillitas plegables, en buen uso.....	78
Un barajero.....	1
Un contador eléctrico.....	35
Dos aparadores de cristal.....	10
Tres escupideras, en buen uso.....	3
Dos tinajas para agua, en buen uso.....	4
Un molinillo de café, en buen uso.....	15
Dos bandejas para servir, en buen uso.....	10
Cuatro bayetas.....	2
Una cafetera de hacer café con su filtro, en buen uso.....	5
Una cafetera de metal blanco para servir café, en buen uso.....	9
Tres dominós, casi nuevos.....	6
Un armario con dos pisos, en buen uso.....	25
Un tonel con su espina.....	4
Dos garrafas de 18 a 20 litros cada una.....	12
Cinco botellas de gasolina.....	3
Una garrafa con «bencina».....	6
Cuarenta y siete platos de licor.....	1175
Seis docenas de cucharillas.....	30
Seis botellas para agua con su tapete.....	10
Seis vasos para refresco.....	350
Cuatro teteros de hacer té.....	8
Treinta y una copas para servir vermouth.....	1550
Cuarenta y siete platos para servir café.....	2350
Treinta y cinco tazas para servir café.....	1750
Sesenta y dos copas de licor.....	1850
Sesenta y dos vasos para servir agua.....	36
Dos medidas de litro y medio litro.....	350
Un embudo.....	050
Cuatro barretos poncheros.....	4
Dos cazos poncheros.....	6
Tres platos para servir anchoas.....	1
Cuatro idem para servir cerverza.....	150
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empujar.....	15
Dos persianas, en mediano uso.....	4
Una estufa, en buen uso.....	15
Una corina metálica, en buen uso.....	7
Sesientos cincuenta estuches de azúcar.....	25
Dos libros de contabilidad, sin escribir.....	6
Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empujar.....	40
Dos idem de seis litros de vino moscatel.....	9
Una idem de seis litros de vino vermouth.....	10

	Pesetas.
Una garrafa con doce litros de ojen corriente	15
Una idem de cuatro litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar	4
Una botella de anís, sin empezar	4
Una idem de ginebra, sin empezar	6
Una idem de cazalla, sin idem	6
Un depósito de cemento para agua	25
Suma total	2.804'25

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Joyosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencia González.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cajón mesilla, de madera. Tasado en	15
Una mesa de madera	15
Otra mesa de madera	10
Otra mesa pequeña, con paño verde	20
Seis sillas de paja	12
Cinco bancos de madera	25
Una pizarra pequeña	3
Una estufa pequeña del núm. 8	20
Total	120

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Por resolución del señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 3 de 1933, sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Julia Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjuicio, D. Manuel Peralta, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

SOS DEL REY CATOLICO

Edicto

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constanco Combafia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; linda: derecha entrando tod: ella, con solar; izquierda; Justo Torrea, y espalda, propiedad de Leoncio Aybar. Tasada dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de cara negra, cerrado, de alzada media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el semoviente descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montaña, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.466.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrán Ordoña, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 720 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Cosculluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3491 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 275 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Ateca de Aragón.

Expediente seguido contra: GUILLERMO VALERO MARTÍN.

vecino de Ateca de Aragón.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



As
S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Guillermo Valero Martín de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3481

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

Luis Cosculluela

Ateca

Sr. D. Juez de instrucción de

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ЪЕДКО

2.
5

Auto. - En Ateca, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. // año triunfal. -

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Guillermo Valero Martin vecino de Alhama por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Acerazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.- Ates veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Abo Triafel.- Para acreditar que devuelta por el Juzgado Municipal de Ahama de Aragón, la carta-orden librada al abono con fecha quince del actual, para abonos, aida al expediente seguido contra Leoncio Blasco López, de Ahama, aparezca que el inculpado a que este expediente se refiere, o ha podido ser citado por lo concerniente al pueblo, por la razón de estar desaparecido. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Ates a veintitres de noviembre de mil novecientos
Sr. Concelluela.- / treinta y siete. Segundo Abo Triafel.-

Vista la precedente diligencia, librése orden al Juzgado inferior para que puntualice acude se halla el inculpado y en caso de ignorarse si se le supiere **efuadamente** fallecido o en zona roja.-

Lo acordó y firma Sr. Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

J. G.

Expediente n.º 275.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Guillermo Waters

Martín
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 año Tríunfal
El Poder de Justitiamón
Juzgado

Sr. Alcaide de Alhama.

INFORME DE LA ALCALDIA,) El individuo comprendido en el precedente escrito perteneció al frente popular fue detenido en los primeros días del movimiento Nacional, ignorándose mas detalles.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal

El Alcalde,



[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

H.
1)

Expediente n.º 275.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Guillermo Valero

Martín,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 15 de noviembre de 1937.

11 año Triunfal

El Juez de Instrucción

Juan Torres

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Tercio de Guardia Civil

Alhama.

de Instrucción:

El individuo citado en el presente escrito era Secretario de la C.N.T. desaparecido.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Gorbina
E

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

F.
J.

Expediente n.º 270.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Guillermo Valero
Martín
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Febrero de 1937.

11 Año Gminal
El Jefe de Instrucción
Juzgado

Sr. Sura Parroco de Albama.

Guillermo Valero Martín perteneció al partido socialista y ejerció el cargo de secretario en el Centro de la U. G. T. de este pueblo hasta que se inició el movimiento estacional. No poseía ninguna clase de bracer y figura como desconfiado.

Alicante de Aragón 18 Octubre 1937.
2.º D.º Trinitas Parcial García
Párrafo

M. J. L. Luez de 1.º Instancia de Ateca.

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que suscriben con vista de la precedente orden y segun resulta de los antecedentes adquiridos al efecto sobre el particular, tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a quien dicha orden se refiere debió ser fusilado, por haber sido detenido por la Gua. Civil en los primeros dias del movimiento Nacional sin que se tengan noticias de su actual paradero.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,
EL JUEZ MUNICIPAL,



Providencia Juez /
Fr. Cosuella.-/

Ateca treinta de Diciembre de
mil novecientos treinta y siete.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, en su vista, publíquense edictos en los periódicos oficiales para la citación del inculcado y librese orden al inferior de Alhama para que reciba declaración a tres personas de garantía, sobre la actuación política del inculcado.-

Lo mandó y firma sse. hoy día.-

M/

Atenciones.- En igual fecha se cumple lo acordado.-
hoy día.-

107.

Diligencia.- Ateca diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al día cuatro del actual mes, número 2, aparece inserto el edicto librado por este Juzgado, para la citación, entre otros, del inculpaado a que este expediente se refiere, GUILLERMO VALERO Y MARTIN-----; cuyo ejemplar se halla unido al expediente nº 270 seguido contra Domingo Trigo Medarde.- Doy fé.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de

A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 275 de 1937.-

contra

Guillermo Valero Martín.

de

Alhama de Aragón.-

F.
11

DE orden de Sra y en el expediente del margen, dirijo a V. la presente a fin de que se reciba declaración por ese Juzgado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y de esa vecindad, sobre la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sepa que se halla.-

Devuelva la presente diligenciada, por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. sr. años.-
Ataca, a 30 de Diciembre 1937.-
II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

Pro

videncia.) Alhama de Aragon 31 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateza en la carta orden que precede; y al efecto se designan por este Juzgado a los testigos Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez de esta vecindad y personas de reconocida moralidad y solvencia politica y social, para recibirles declaracion sobre los extremos ordenados en estas diligencias y quienes se citara de inmediata comparecencia ante este Juzgado con este objeto; y aveuado, renitense originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifi-



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Madrid y vecino de este pueblo; quien previo juramento que prestó en forma, fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; que el inculcado Don Guillermo Valero Martin a que estas diligencias se refieren, perteneció a la U. G. T. donde ejerció el cargo de Secretario de la Junta directiva; fue destacado propagandista de los ideales de izquierda, no habiendo ejercido cargo alguno politico durante el frente popular; se ignora su ideal religioso; En la actualidad se halla desaparecido, suponiendose fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal; y preguntado que fue, dijo; que el inculcado a que estas diligencias se refieren Guillermo Valero Martin, perteneció a la U. G. T. en donde fue destacado propagandista, ignora

el declarante si dicho inculpado ejerció cargo alguno politico durante el frente popular, asi como su ideal religioso; en la actualidad se halla desaparecido ignorandose su actual paradero. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Guadalupe

Alfonso Rubio

José Moya

Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez.) Actoseguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien después de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez acerca del objeto de su declaracion y dijo; Que el inculpado a que estas diligencias se refieren Guillermo Valero Martin, fue un afiliado en este pueblo a la U. G. T. en donde ejerció el cargo de Secretario de la directiva; ignora el declarante el ideal religioso de dicho inculpado; No ejerció cargo alguno politico dentro del frente popular; fue destacado en su propaganda, sin extremismos y en la actualidad se halla desaparecido, suponiendosle fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Guadalupe

Francisco Polo

José Moya

Diligencia.) Cumplidas estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con fecha de hoy seis de Febrero corriente, de que certifico.

Moya

12 A.

DILIGENCIA.- Ataca a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- **El Año Triunfal.**-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, fecha 4 de Enero de 1938, aparece publicado edicto por este Juzgado, llamando, entre otros, al inculpado a que este expediente se refiere, cuyo ejemplar aparece unido al expediente número 270, seguido contra Domingo Trigo Medarde; de que doy fé.-



AUTO. - En Ateca a diez y seis de Abril A. 1/4
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C-d- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Benze Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Donnez Valero Martin

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

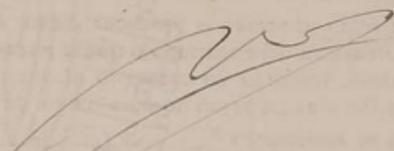
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Ju
Doy fé.

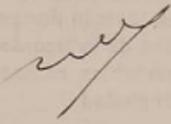
E/



Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



OTRA/ Ateca 22 de Julio 1968; para acreditar que en
el Boletín Oficial del Estado, fecha 26 Mayo
ppuo., aparece inserto edicto publicado citando
, entre otros, al inculpaado a que este expedien-
te se refiere. Doy fé.-



G.5.720.614

15 A2

Providencia Juez / Ateca a catorce de Octubre de
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y ocho.-

Los procedentes a su expediente; y, castigo
resaca; y alévase a la Excmo. Comisión.

Lo acordó y firma ^{me}, doy fé.

M/

- RESUMEN -

El Juez que suscribe, en el presente emite el si-
guiente resumen; seguido contra el inculcado GUILLERMO
VALERO MARTÍN de Albama de Aragón, apare-
ce que según los informes recibidos aparece, del emiti-
do por la Guardia Civil, que el inculcado fué Secreta-
rio de la C.N.T. encontrándose desaparecido; del de la
alcaldaía, que perteneció al Frente Popular; y del del
Sr. Cura Párroco, que era Secretario de la U.G.T. y de
las declaraciones de las tres personas de prestigio que
fué Secretario de la U.G.T. y propagandista, y citado
por edictos, dentro del plazo, no compareció; y tramita-
da la oportuna pieza de embargo resultó insolvente.-

Ateca catorce de Octubre de mil novecientos treinta
y ocho. IIIAÑO Triunfal.-

El Juez de Instrucción.

Di---

ligencia/ El mismo día según lo acordado, se eleva este expediente y pieza, compuesto de doce -
folios, dejando nota; hoy fe.-

[Handwritten signature]

[A long, thin, diagonal line drawn across the page]

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Veiga Martín.-

D. Antonio Noguerol Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 3481 de la Comisión.-Id. N.º 275 del Juzgado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: Alhama de Aragón.

Inculpado D.-

Guillermo Valero Martín.

Nombre de los hijos

De su esposa

~~exmarido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador

Junta Provincial de Industrias
de Zaragoza
 Juzgado de 1.ª Instancia de
ATECA

EL PRESIDENTE
D. [Nombre] [Apellido]
D. [Nombre] [Apellido]
D. [Nombre] [Apellido]
D. [Nombre] [Apellido]
D. [Nombre] [Apellido]

En Zaragoza a [Fecha]

Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º *275* de *1933* seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. *Guillermo Valero Martín* vecino de *Ateca*, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don *Jacinto García Noyes Martínez* de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Guillermo Valero Martín*

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a *diez y seis* de *Abril* de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE N.º 275 DE 1937.

PUEBLO: ALHAMA DE ARAGON

Inculpada: GUILLERMO VALERO MARTIN

*Dirección Telegrafica
"Banxano"*

17

Tenemos el honor de participar a V.S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal sobre el inculpada que al margen se expresa, no aparece con saldo alguno desde el dia 19 de Julio de 1936 ni en el dia de hoy. Dios guarde a V. S. muchos años. Ateca 18 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.

BANCO ZARAGOZANO
POR PODER

[Firma]

AL JUSGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

878

GUILERMO VALENTIN MARTIN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCALITACIONES

Expediente núm. 275

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Guillermo ^{Contra}
~~Antonio Valero~~

Martín

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 15 de Abril de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Alhama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de Incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Pro.

18 4.

videncia.) Alhama de Aragon 23 de Abril de 1938 - II año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ataca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil de esta localidad a quienes se citara en forma con este obgeto, procédase al embargo provisional de bienes de todas clases, derechos, acciones y valores, de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren, incluso los que tengan la condicion de gananciales; Teniendose en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre d'itimo, publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio que en este pueblo tuvo el expresado inculpado; y con lo que resulte se proveera. así lo manda y firma el Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de número el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

B. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Con la misma fecha anterior, se expiden por este Juzgado y entregan al Alguacil del mismo Don José Horna Vieioso, las citaciones ordenadas en la providencia anterior para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo acordada; y en prueba de quedar enterado y en cumplirlo, firma conmigo, de que certifico.

EL ALGUACIL,

[Handwritten signature: José Horna]

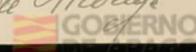
[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de aragon a veinticuatro de Abril del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo, con asistencia de mí el Secretario y de su Alguacil D. José Horna Vieioso, se constituyó con obgeto de llevar a efecto el embargo ordenado en estas diligencias, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil del este pueblo a pesar de haber sido para ello citados) dando por resultado no ser posible practicar su embargo, porque el inculpado Don Doningo Valero Martín no tiene domicilio conocido en esta localidad, pues en los primeros días del Glorioso movimiento Nacional desapareció el inculpado, y su familia se ausentó de este pueblo, ignorando su actual residencia, careciendo en el mismo de toda clase de bienes. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto firmandola de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Horna]

[Handwritten signature]



Providencia.) Alhambra de Aragon 27 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede, que por carecer de ellas no ha sido posible practicar el embargo de bienes, de Romano Valero y acciones de la pertenencia del inculcado D. Romano Valero a que se refieren estas diligencias; procédase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de certificaciones que serán resueltas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Atecu y del Sr. Alcalde de este pueblo, de los bienes que figuren inscritos a nombre del expresado inculcado; y por medio de informacion testifical a cuyo efecto, se designan por parte de este Juzgado a los testigos vecinos de este pueblo D. Pedro Valentin Taroco y Don Corcacio Oues Celds a quienes se citara de comparecer en este Juzgado con tal objeto; y evacuado, devuelvan originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Laguarda Trillo, de cuyo al Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Seguidamente se cumplió lo mandado en la providencia anterior de que certifico.

[Handwritten signature]

Otra.) Recibidas en el día de hoy ocho de Mayo de 1938, las certificaciones solicitadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Atecu y del Sr. Alcalde de este pueblo, que usdan unidas a continuation a estas diligencias y doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

[Handwritten signature]

Dou Bispolito Villasante Fernandez Ve-
lla, Registrador de la propiedad de
Ateca, provincia y Audiencia Territo-
rial de Zaragoza. 20

Certifico: Fue en vista de oficio del
Juzgado municipal de Alhama, fe-
cha 27 de Abril último, ramo de su-
casitaciones que comprende varios en-
carlosos, se examinado los libros del
archivo de mi cargo de los cuales
resulta que el vecino de dicho pue-
blo Don Guillermo Valero Martine
no figura en la actualidad con bie-
nes derechos y acciones inscritos en
este Registro de la propiedad, ni fi-
guraba en 19 de Julio de 1936 ni tam-
poco con anterioridad a tal fecha, ni
se tiene noticia de que haya hecho
traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efec-
tos en el oportuno expediente fir-
mo la presente en Ateca a cinco
de Mayo de mil novecientos treien-
ta y ocho. 11 Años Territorial.

Bispolito Villasante



Don F. 1345, p. a. N.º 12 y 19 N.º y Ruben 19 Setro 1937.

21

Don José Monge Torres, Secretario del ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece en dichos documentos inscrito con ningun clase de riqueza, al finisimo que fue de este pueblo Don Don Domingo María Mardón sin que tampoco aparezca que figurase con fecha 19 de Julio del año 1936, ni tampoco haya verificado traspaso alguno de bienes entre dichas fechas.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez municipal de este pueblo se acredita por la presente que se expide con el visto bueno del Sr. alcalde, en Alhama de Aragón a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - II año Trienal.

VA SE

EL ALCALDE,



Llorca

Jose Monge

7

... 25 de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...
... en el mes de septiembre de 1960 ...

22 7.

Declaracion del testigo Don Pedro Palacin Terodo. En Alhama de Aragon a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho- Segundo Año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion verbal al efecto, el testigo designado en estas diligencias que manifestó ser y llamarse Don Pedro Palacin Terodo, mayor de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal fue preguntado por el Sr. Juez, acerca de la insolvencia del inculpado Don Amungo Palacin Martin a que este expediente se refiere y dijo; que le consta de ciencia propia que el expresado inculpado, carece en este pueblo de toda clase de bienes propios y que le considera insolvente en sentido legal. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. P. Guaford

Pedro Palacin
J. P. Guaford

Otra del testigo Don Corelio Duse Colás. Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado convenientemente, dijo; que el inculpado Don Amungo Palacin Martin a que este expediente se refiere es notoriamente pobre, careciendo en absoluto de toda clase de bienes propios, derechos y acciones de todas clases y que desde luego lo considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. P. Guaford

Corelio Duse
J. P. Guaford

Diligencia. Avacuadas estas diligencias a remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con la fecha de hoy, veintitres de agosto corriente, de que certifico.

J. P. Guaford

FORME DEL JUZGADO.) En Alhama de Aragon a treinta de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho - Tercer Año Triunfal, el Juez municipal que suscribe, como aclaracion al expediente de insolvencia que precede, tiene el honor de informar que el inculpa- do a que el mismo se refiere, su verdadero nombre es el de Gui- llermo Valero Martin, en lugar de Domingo, como consta en dichas actuaciones. Quedando asi acreditada en debida forma para los efectos legales procedentes.



El Juez municipal,

J. Valero

*Nota. De que, o puesto haber hecho
a Domingo, no a Guillermo se
remite con el embargo para
Guillermo by 2 depl 1938, 2*

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm.

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Guillermo Valero
Nativo

Secretario, Sr. Noguero

insolvente. 20 J.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 2 de Sept. de 1935

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Alhama de Aragón

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo-1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la República certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Este documento es copia legible

F.
4

videncia.) Alhama de Aragon 11 de Septiembre de 1938 - III año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad a quienes se citara por este Juzgado con tal objeto, procedase al embargo provisional de bienes, derechos y acciones de todas clases de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren, incluso los que tengan la consideracion de gananciales; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica fecha 11 de Octubre de 1937 publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 14 siguiente, y con lo que resulte se proveera. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Por la presente se hace constar, que con la misma fecha anterior se han extendido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo Don Jose Horna Vicioso las citaciones ordenadas en la providencia anterior para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad para la asistencia a la diligencia de embargo ordenado en este expediente la cual tendra lugar el día de mañana a las 12 ; y de quaddrantedado y en cumplirlo firma conmigo, de que certifico.

El Alguacil
José Horna

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de Aragon a doce de Septiembre del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo, D. Dionisio Guajardo Trillo, asistido de mí el Secretario y de su Alguacil Don José Horna Vicioso, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias ni la Gua. Civil, a pesar de haber sido citados en forma para ello) se constituyó con objeto de proceder al embargo de bienes ordenado en estas diligencias, resultando que no pudo llevarse éste a efecto porque el inculpado carece en este pueblo de bienes propios, hallandose ausente y no tener domicilio conocido é ignorando su actual paradero. Danóse así por terminada esta diligencia de

embargo sin efecto, que despues de leido y conforme se firmó por todos los Sres. Asistentes, de que certifico.

J. Roca Pardo

Lori Horna

L. Mouge

Providencia.) Alhama de Aragon 12 de Setpre. de 1938 - XII Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede, que por carecer de ellos no ha sido posible llevar a efecto el embargo provisional de bienes de la pertenencia del inculcado Don Guillermo Valero Martin a que se refiere este expediente; procédase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de certificaciones que seran reclamadas del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ataca y del Sr. Alcaldede este pueblo, de los bienes que figuran inscritos a nombre a nombre del expresado interesado, en la actualidad y con fecha 18 de Julio de 1938, asi como de los traspasos que durante dicha fecha haya podido realizar; y por declaracion de los testigos Don Manuel Arcos Serrano y Don Tomas Horna Bueno, de esta vecindad a quienes se hera saber esta designacion y citara de comparecencia ante este Juzgado con tal objeto. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.



J. Roca Pardo

D. S. O.

L. Mouge

Diligencia.) A continuacion se cumple lo mandado en la providencia anterior, de que certifico.

Mouge

25/10.

DECLARACION DEL TESTIGO DON MANUEL ARCOS SERRANO.) En Alhama de Aragon a osesores de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Manuel Arcos Serrano, mayor de edad, de estado soltero, de profesion propietario, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez, y dijo; que le consta de ciencia propia que al inculcado a que este expediente se refiere Don Guillermo Valero Martin, carece en este pueblo de toda clase de bienes y que le considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Roca Pardo

Manuel Arcos

L. Mouge

DECLARACION DEL TESTIGO DON TOMAS HORNA BUENO.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Tomas Horna Bueno, mayor de edad, de estado viudo, de profesion Labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez acerca del objeto de su declaracion y dijo; que sabe por ser público que el inculcado a que este expediente se refiere Don Guillermo Valero Martin, carece en este pueblo de toda clase de bienes, siendo insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Roca Pardo

Tomas Horna

L. Mouge

Diligencia.) Recibidas en el día de hoy diez y siete de septiembre corriente las certificaciones solicitadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ataca y del Sr. Alcaldede este pueblo, quedan unidas a continuacion a estas diligencias y doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal, de que certifico.

Mouge

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body of text.

Don Antonio Courales Miguel Substituto al
Registro de la propiedad de Ateca, pro-
vincia y Audiencia territorial de Zaragoza
gora

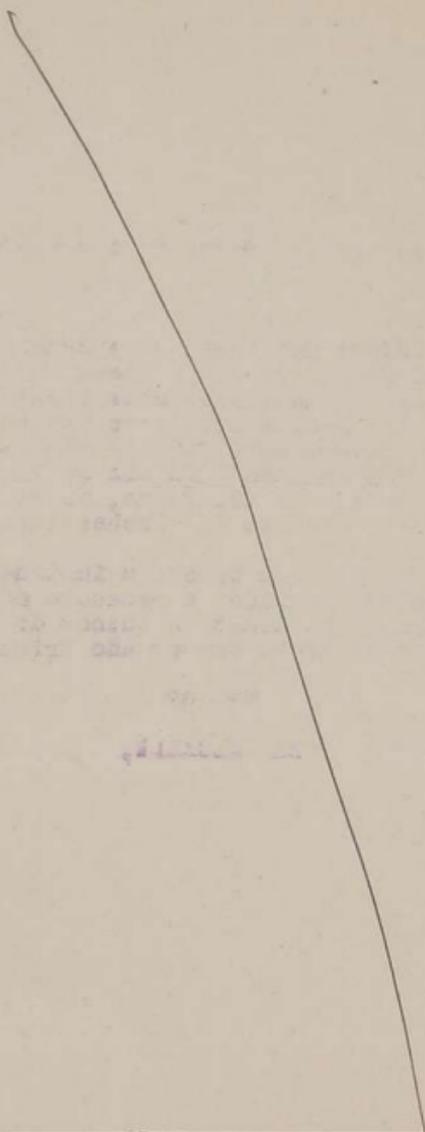
Certifico: Que en vista de ofi-
cio del Sr. Jefe municipal de Alha-
ma de Aragón, fecha 12 del ac-
tual, ramo de Encantaciones, he
examinado los libros del archivo
de mi cargo, de los cuales resulta
que don Guillermo Valero Martín
del citado pueblo, no figura en la
actualidad con bienes, derechos ni
acciones inscritos en este Registro
de la propiedad, ni figuraba el
19 de Julio de 1926, ni tampoco con
anterioridad a tal fecha ni o he-
me noticia de que haya hecho tras-
paso de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente, firmo
la presente en Ateca a 15 de Septiem-
bre de 1928, 111 año babilónico.



Antonio Courales

How 1345, pt. n.º 124/9 R. y O. 19 de Set. 1927.



4/11/11

12
17

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece en dichos documentos inscripto con ninguna clase de riqueza el vecino de este pueblo Don ~~Guillermo Valero Ochoa~~ asi como tampoco figuraba en 18 de Julio del año 1936 ni con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia alguna de que haya hecho durante las fechas indicadas traspaso de bienes.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez municipal de este pueblo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho- Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Monge]



28
H.

Providencia.) Alhama de Aragon 19 de Septiembre de 1938 - III Año Triunfal
Para completar lo dispuesto en el último párrafo de la orden que
motiva este expediente, se designan por parte de este Juzgado a los
vecinos de esta localidad Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Antonio Gua-
jardo Fontana y Don Francisco Polo Lopez, al objeto de que presten d
claracion acerca de los conceptos hechos constar en la expresada car-
ta orden a quienes se hara saber esta designacion y citara de com-
parecencia ante este Juzgado con tal objeto; y evacuadas estas di-
ligencias remitanse originales a su procedencia. Asi lo manda y fir-
ma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Tri-
de que yo el Secretario certifico.



R. Guajardo

D. S. O.

Don Dionisio Guajardo Tri...

DECLARACION DEL TESTIGO DON RICARDO OÑATE MUÑOZ.) Seguidamente, ante el
Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al
efecto el testigo designado en estas diligencias que manifestó ser
y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, mayor de edad, de estado casa-
do, de profesion comerciante, natural de Madrid y vecino de este
pueblo de Alhama; quien despues de prestar juramento que se le re-
cibió en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr.
Juez acerca de su declaracion y dijo; que el inculcado a que este
expediente se refiere, Don Guillermo Valero Martin, estuvo afiliado
a la U. G. T. en donde ejerció el cargo de Secretario de la
Directiva y otros-variantes; No ejerció cargo alguno público durante
el frente popular; hizo propaganda en favor de su ideologia de una
manera manifiesta, siendo ésta de caracter extremista mas que mode-
rado; en la actualidad se halla desaparecido, suponiendoselle fu-
silado durante los primeros dias del movimiento. Asi lo dijo y en
ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con
el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

R. Guajardo

Ricardo Oñate

Don Dionisio Guajardo Tri...

OTRA DEL TESTIGO DON ANTONIO GUAJARDO FONTANA.) acto seguido, ante el
Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al
efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Antonio Guajardo
Fontana, mayor de edad, de estado casado, de profesion comerciante,
natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento
en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez y
dijo; que le consta de una manera cierta, que el inculcado a que es-

tas diligencias se refieren Guillermo Valero Martin, fue persona de izquierdas afiliada a la U. G. T. en donde ejerció cargos en la directiva entre ellos el de Secretario de dicha organizacion; que no ejerció cargo alguno público durante el frente popular y que dentro de su ideología hizo propaganda en favor del frente popular. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Francisco Polo
Antonio Guajardo

Luis Morande

DECLARACION DEL TESTIGO DON FRANCISCO POLO LOPEZ.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaración en virtud de citacion al efecto, el testigo designado en estas diligencias que manifestó ser y llamarse don Francisco polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez, acerca del objeto de su declaracion y dijo; que le consta de ciencia propia que el inculgado don Guillermo Valero Martin, estuvo afiliado a la agrupacion de U. G. T. en donde ejerció el cargo de Secretario, no ejerció cargo alguno politico dentro del frente popular, pero si hizo propaganda en favor de dicho frente; Dentro de su ideología era propagandista extremeño. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Francisco Polo

Francisco Polo

Luis Morande

Diligencia.) Cumplimentadas estas diligencias, se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con la fecha anterior, de que certifico.

Morande

Providencia Juez /
Sr. García-Moraga /

29 MF.
Atesa a las 8 de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho.

Los precedentes de caso a la pieza de su
razón y elvase a la Excm. Comisaría cuando lo sea el
expediente del que diereca, que unirá al mismo.

Lo mandé y firmo yo, doy fé.

W/

Diligencia.- En igual fecha ocupale lo acordado, doy
fé.

Juzgado de Instrucción
Provincial de Incentaciones

de
ARAGON

Excmo. Sr. .

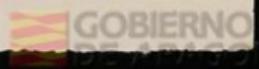
Tengo el honor de recibir a V.U. adjunto expediente de las anotaciones del margen, instruido contra el inculpaado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, a los efectos procedentes. Dicho expediente consta de 12 folios y la pieza de embargo que también se acompaña, de otros 14 id.-

Dice guarde a V. U. ms. años. Arca a 14 de Octubre de 1939.
El Jefe del Tribunal.
El Juez de Instrucción.



3481 de la Comisión.
275 del Juzgado.
contra
Guillermo Valero Martín.
de
Alhama de Aragón.

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Presidente de la Comisión
Provincial de Incentaciones de Z A R A G O Z A



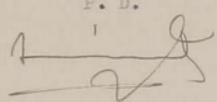


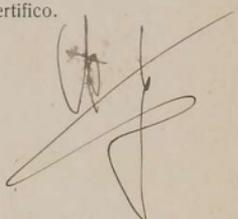
GOBIERNO
DEL ESTADO

Providencia.—Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Guillermo Valero Martín, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, y realizó propaganda a favor del Frente Popular; se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** (500 Ptas) pero siendo insolvente, procede el arqueo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado

llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precau-
torias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

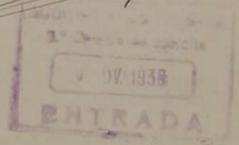
Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y
ocho. AÑO TRIUNFAL


M. Oram *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;
doy fé.

Zaragoza 9 Noviembre de 1938. AÑO TRIUNFAL

Se remite este expediente al Sr. Caudillo de
esta Región para que informe.



55322

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Guillermo Vilero Martín en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.O.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, y realizó propaganda a favor del Frente Popular; se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 8 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS**; pero siendo insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna.

Con el expediente principal se acompaña ~~la pieza de embargo~~ de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de GUILLERMO

VALERO MARTÍN -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado GUILLERMO VALERO MARTÍN.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

Ramón L. del Real

16722/38

16589

Zaragoza 18 de Noviembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

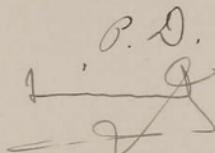
Alamy



Providencia.—Zaragoza Veintinueve de Noiembre de mil
novecientos treinta y ocho, LII Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

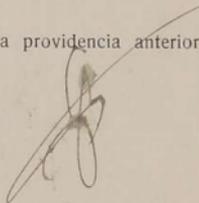
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



11



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE ARAGÓN

34

Núm. 517

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de escritos fechas 21 de Novbre. y 2 de Dicbre corriente, por los que se comunica a esta Alcaldia la resolucion dictada en los expedientes de incautacion núms. 3481 y 3489 seguidos contra los inculpados Guillermo Valero Martin y Ramon Chueca Barbero vecinos que fueron de este pueblo, cuyos escritos tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alhama de Aragon 5 de Dicbre de 1938 - III
Año Triunfal.

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Presidente de la Comision provl. de Inacutaciones

ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Guillermo
Valero Martín vecino de

el que fue sancionado
General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Sr. Jefe de Instrucción
de
Ateca, Zaragoza*

Madrid, 24 de Marzo
El Presidente



de 1959
Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2218

[Faint, illegible text throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Guillermo Valero "Martín" condenado por el Consejo de la Alta Dirección de la Administración de Responsabilidades Políticas de Madrid en sentencia de 5 16 noviembre 1936 a la sanción económica de 500 pes

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Guillermo Valero Martín

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1957 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado



Rubricado



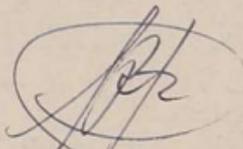
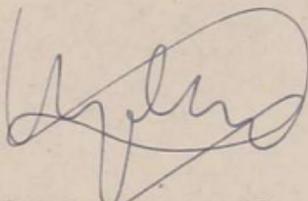
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibido el anterior expediente, junto con la orden y testimonio acompañado, acusese recibo y procedase a su cumplimiento, - para lo cual librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Hellame*
de Hga

Lo manda y firma SSB doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

38

JUEGADO DE INSTRUCCION
ATECA

Expte. n. 3481

De orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que se interesan a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años
Ateca a 21 de Abril de 1959
EL SECRETAR O,



[Handwritten signature]
Sr. Juez de Paz de Ateca

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se notifique al expedientado *Guillermo Valero Hlav* vecino de ese pueblo, o a sus familia res más - *trce* - *19-2-59* proximo, que por Decreto de fecha otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le concedió - inuito a la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encausado o sus herederos los repetidos bienes.

PRO -

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 23 de Abril de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Y RESULTANDO que, el interesado a que el mismo se refiere, Don Guillermo Valero Martín, desaparecido durante el Movimiento Nacional, tiene sus familiares en el pueblo de Tauste de esta provincia, por lo que no ha sido posible su cumplimiento, devuélvase a su procedencia acreditándose a continuación. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago
[Signature]

D. S. O.

EL SECRETARIO,

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA.) Cumplimentadas se devuelven a su procedencia como en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

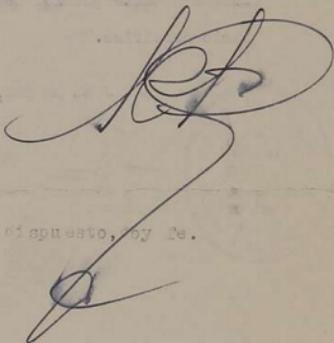
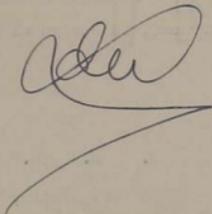
[Signature]
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La anterior carta-orden unase, y librese exhorto al de igual clase de Egea de los caballeros a los mismos fines, por tener los familiares del expediente, domicilio en la parte de dicha localidad, dicho partido judicial.

Lo manda y firma 33 Soy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, oy fe.



Nº 77-59

40

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO:

Muy señores de igual clase de ATECA DE LOS CABALLEROS atentamente saludo y participo:

que en este Juzgado y Secretaria se instruye expediente de responsabilidades políticas numero 3.481 contra Guillermo Galero Martin.

en el que por resolución de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en el nombre de S. M. el Jefe del Estado (G. D. G.) le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo que sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviéndomelo una vez por cada caso, y quedando por mi parte obligado siempre que los suyos viere.

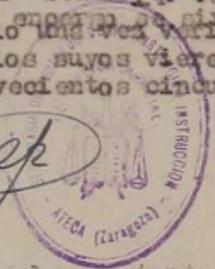
Ateca, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

[Handwritten signature]

DELEGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique a los familiares más próximos del expedientado, - que tiene su residencia en Fauste, de ese Partido, que por Decreto otorgado por S. M. el Jefe del Estado, se inculcó al mismo de la sanción económica pendiente de cumplimiento, debiendo de manifestar si en la actualidad tienen bienes retenidos o embargados, y en caso afirmativo, se cancelen los mismos, dejándolos a la libre disposición de dichos familiares.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Pisa León

Ejea de los Caballeros, a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Comercial de Ejea quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA). Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fe.

[Handwritten signature]

En ca 15-5-19, se reporta demorado casario
doy fe.

Causacion

[Handwritten signature]

Providencia Juéz

Señor Jaén ! En la Villa de Tauste a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve: Guardese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, practíquese las diligencias interesadas y hecho que sea todo, devuélvase por el conducto de su recibo, dejando nota . -

Lo manda y firma S^{es} de todo lo que yó el Secretario doy fe.-



Diligencia: Seguidamente, se cumple lo acordado - doy fe. -

Otra: La pongo yó el Secretario, para hacer constar: Que, no ha podido evacuarse la diligencia-interesadas en la precedente Orden, porque segun me comunica el Señor Agente, se desconoce - quiénes sean, los familiares que se relacionen con Guillermo Valero Martín; Firma el Agente doy fe.-

[Handwritten signature]

Nota: Queda registrado al número 51. Libro 6. -
Doy fe. -

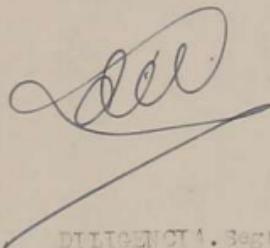
[Large handwritten scribble]

PROVIDENCIA JUEZ

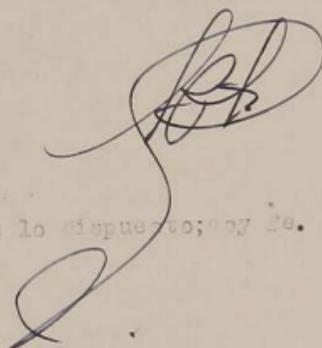
SR. De la Cueva. Ateca, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El anterior exhorto unase, y libre e nuevo exhorto al de igual clase de Egea de los Caballeros, a fin de que por la policía judicial, se averigüen los nombres y domicilios de los familiares más próximos del expedientado y una vez verificado, se les notifique el decreto de inculpa otorgado por S.E. el Jefe del Estado, y se le requiera para que manifiesten si tiene retenidos bienes, dejándoseles a su libre disposición en caso afirmativo.

Lo manda y firma S.E. hoy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; hoy fe.



58-77-59

43

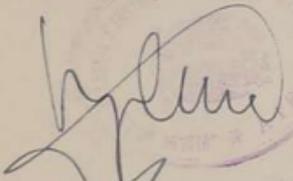
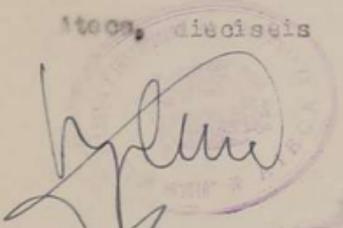
DON FELIPE DE LA CUEVA VASQUEZ, Jefe de Instrucción de Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de EGEA DE LOS CABALLEROS atentamente saludo y participo:

que en este "angulo se instruye expediente de Responsabilidades Políticas numero 3.481 contra Guillermo Valero Martin, cuyos familiares residen en Lauste, de ese Partido.

en el que por resolución de hoy, he acordado dirigir a V. E. el presente por el que en el nombre de S. E. el Jefe del Estado (R. E. G.) le exhorto y recomiendo, y en el mio propio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviéndoselo una vez verificado por el conducto de su recibo, y quedando por mi parte obligado siempre con los ayes vieos.

Ateca, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



URGENTES QUE SE INDIQUEN los nombres y domicilios de los familiares más proximos del expedientado referido, los cuales residen en Lauste, y una vez verificado, se notifique que por Decreto otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se insultó al expedientado referido de la sanción económica que le fué impues a y en la actualidad pendiente de cumplimiento o ejecución; sabiendo de manifestar si en la actualidad tienen bienes retenidos o embargados propiedad de dicho expedientado, y caso afirmativo se can-

celen tales retenciones o embargos, dejando a la libre disposición de los mismos, los que fueren.

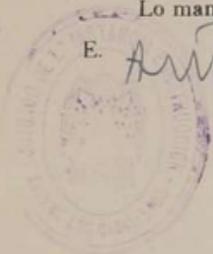
44

PROVIDENCIA JUEZ

sr. Rosa Lera } Ejea de los Caballeros, a dieciocho de Marzo
de mil novecientos cincuenta y seis.

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Comarcal de Leaste quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.



E.

[Handwritten signature]



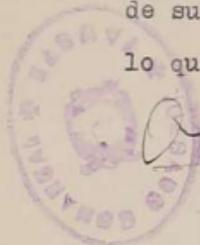
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA). Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Señor Jaén ! En la Villa de Tauste a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve: Guardese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, practíquese las diligencias interesadas y, hecho que sea todo, devuélvase por el conducto de su recibo dejando nota . -

Lo manda y firma S^{ra} de todo lo que yó el Secretario doy fe. -



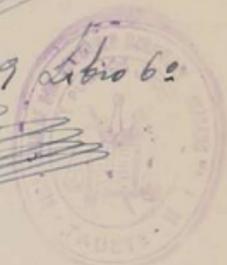
[Handwritten signature]



Diligencia: Seguidamente, se cumple lo acordado doy fe.-

*Nota: Queda Rec. de N.º 59 Libro 6º
doy fe.*

[Handwritten signature]



95



Neg.º _____ N.º _____
Regtro. gral. n.º 89-1324

AYUNTAMIENTO
DE
TAUSTE
(ZARAGOZA)
SECRETARIA

Iltmo. Sr.:

En contestación a su superior escrito de fecha 21 del actual, n.º 229, Libro 4.º he de comunicar a V.S. que GUILLERMO VALERO MARTIN es completamente desconocido en esta localidad, y por lo tanto, se ignora quienes puedan ser sus familiares.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tauste, 26 de Mayo de 1.959.

El Cabo de la Policía Municipal



Iltmo. Sr. Juez del Juzgado Comarcal de esta Villa.

TAUSTE

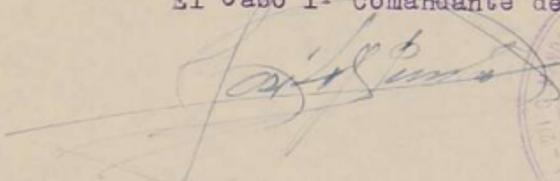
GUARDIA CIVIL
211.^o Comandancia
Puesto de Tauste

46

Núm. 223

En cumplimiento a su respetado escrito núm. 230, libro 4.^o, de fecha 21 del actual, dimanante de Carta Orden de la superioridad, Tribunal de Responsabilidades Políticas, y en el expediente que se tramita bajo el núm. 3.481, contra GUILLERMO VALERO MARTIN, a fin de que le informe de quien o quienes puedan ser familiares del mismo; tengo el honor de comunicar a V.S.I. que hechas las gestiones pertinentes, dicho individuo es totalmente desconocido en esta Villa, y por consiguiente, carece de familiares en la misma.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Tauste, á 27 de Mayo de 1.959
El Cabo 1.^o Comandante del Puesto,



Señor Juez Comarcal de la Villa de

Tauste

GUARDA CIVIL
COMANDO EN JEFE

Cancelación

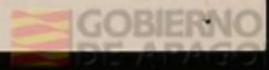
Ej. 29-5-59, se repite tomando posesión
dey. fi.

Smay

en cumplimiento de un deber
según el artículo 4º de la Ley
del actual, dimanante de Carta Or-
den de la Supremacía, Tribunal de
responsabilidades Políticas, y en el
expediente que se tramita bajo el núm.
3.481, contra GUILLERMO VILLANO MAR-
TÍN, a fin de que le informe de qué
o quienes puedan ser familiares del
mismo; tanto al honor de comunicar a
V. S. I. que hechas las gestiones per-
tenientes, dicho individuo es totalmen-
te desconocido en esta Villa, y por
consiguiente, carece de familiares en
la misma.
Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Taraté, 4 de Mayo de 1959
El Cabo I. Comandante del Cuartel,

Comandante del Cuartel de la Villa de

Taraté



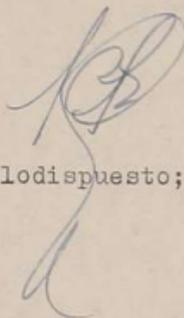
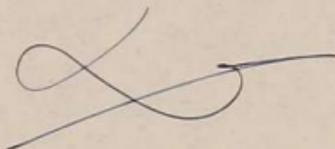
97

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;re bido el anterior exhorto, librese oficio a la Guardia Civil de Alhamade Aragon.-

Lo provee y firma Ssª doyfe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lodispuesto; doy fe.

48

GUARDIA CIVIL
211ª Comandancia
LINEA DE ALHAMA

Núm. 64

sobre prácticas de gestiones sin resultado.

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 12 del actual, en el que interesa se practiquen las mas activas gestiones en averiguación del actual domicilio de los familiares del expedientado GUILLERMO VALERO MARIN, que actualmente está desaparecido; tengo el honor de informar a la respetada y superior Autoridad de V.S.I., que este individuo desempeñó el cargo de Peon Caminero en esta localidad, ignorándose en la actualidad todo indicio del mismo y de sus familiares.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Alhama 12 de Junio de 1.959

EL SARGENTO JEFE ACCTAL DE LA LINEA
P.A. y O. - El Cabo Is. Conte. Puesto.

Amador Emilio Quevedo



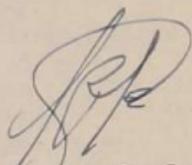
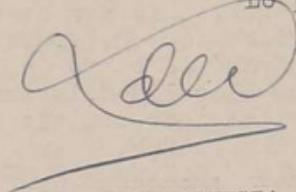
Ilmo. Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido

A T E C A

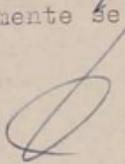
PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.- Ateca a quince de Junio
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; el anterior despa
únase, y visto su contenido, publíquense
edictos en el Boletín Oficial de esta Pr
vincia y tablon de anuncios de este Juz
gado. 9

Lo provee y firma SSe doy fé.-



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo dis-
puesto; doy fé.



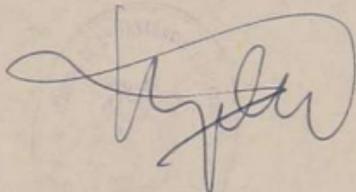
10 días

49

DON FELIPE DE LA CUEVA VASQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE
ATECA Y SU PARTIDO.-

En virtud del presente y de lo acordado en el expediente sobre Responsabilidades Políticas num 3481 instruido contra Guillermo Valero Martin -líticas se hace saber por medio del presente al referido expedientado, que tenía su domicilio últimamente en Alhama de Aragon, y cuyo actual domicilio se desconoce, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió al mismo indulto de la sanción que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas y pendiente de cumplimiento y ejecucion, haciendole saber igualmente haberse cancelado y dejado sin efecto los bienes que le fueran embargados.-

Y para que sirva de notificacion en forma al mismo, expido el presente en Ateca a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-



Diligencia.-Por la que yo el Secretario hago constar que la presente cédula ha estado expuesta en el tablon de anuncios de éste Juzgado por espacio de diez dias.-doy fe.-

OTRA.-Por la que yo el Secretario hngo constar que en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 19 de Junio ha aparecido publicado el edicto relativo al presente expediente, no uniéndose un ejemplar al mismo por no haberse remitido; doy fé.-

50

PROVIDENCIA JUB. --

Sr. de la Cueva. -- Ateca a primero de Julio de 1.959. --

Dada cuenta; y terminado el presente expediente remítase testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado. --

Lo provee y firma S.^o doy fe. --



DILIGENCIA. -- Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

